H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA DE ENTRADAS
Nº 16876
15 [illegible] 26
HORA: 12:35
FIRMA:

ORDENANZA 3641/26

VISTO:

El Decreto Nº 1049/26, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ingresado con cargo Nº 1062 en fecha 19 de agosto de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado decreto observa con carácter de Veto parcial los artículos 2, 3, 4 y 5 a la ordenanza Nº 3616/26

Se observa que los fundamentos del veto al artículo dos de la ordenanza resulta atendible por cuanto puede haber subsidios de la provincia o de otros organismos con destinos específicos.

Respecto al veto del artículo tercero que pretende eliminar la exclusión de los fondos para obra de pavimentación y bacheos entendemos que debe ser rechazado por cuanto altera el espíritu de la ordenanza.-

En cuanto al veto del artículo cuarto, que elimina los informes previos a la asignación de recursos, entendemos que no debe aceptarse, toda vez que ello conduce a una mejor inversión del gasto, y no siendo los mismos vinculantes no se ve afectada la función ejecutiva, dichos informes no vienen mas que a fundamentar la inversión y poner en evidencia la justificación o no de la decisión ejecutiva.-

En relación al veto formulado al artículo quinto, que permite el gasto excepcional para el pago de personal, la redacción del mismo no determina qué se entiende por excepcional, ni fija parámetro alguno que permita mantener el espíritu de la ordenanza y evitar la distracción de recursos en sueldos de personal.

Por Ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA

ARTICULO 1°: Recházase el veto formulado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto municipal Nº 1049/25 a los artículos 3, 4 y 5 de la Ordenanza Nº 3616/26, en razón de los fundamentos que dan cuenta los considerandos precedentes, y acéptese el veto formulado al artículo segundo de la referida ordenanza.

ARTICULO 2°: Comuníquese, regístrese y archívese.

SALA DEL H.CONCEJO MUNICIPAL, 15 de septiembre de 2026.-

Dr. LEONARDO JESÚS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario – Pcia de SANTAFE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal

Arroyo Seco, 02 de octubre de 2026.-

Habiendo quedado en firme la Ordenanza N° 3641/26, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 15/09/26, con cargo Municipal N°16.876 de fecha 15 de setiembre de 2026, por simple transcurso del término legal que determina el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 14436; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.

Celina Martini
Secretaria de Gobierno

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO DEPTO. ROSARIO PROVINCIA SANTA FE

Daniel R. Tonelli
Intendente Municipal

DECRETO Nro.1049/2026

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Arroyo Seco, con número de orden asignado 3616/2026.

Y CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Nro.3616/26 se propicia la creación de una "Cuenta Especial de Seguridad Vial, Infraestructura Estratégica y Control de Tránsito".

Que, este Departamento Ejecutivo Municipal comparte plenamente los objetivos de política pública que inspiran la iniciativa, particularmente aquellos vinculados con la prevención de siniestros viales, el mejoramiento de la seguridad en la vía pública y la incorporación de herramientas tecnológicas para el control del tránsito.

Que, sin perjuicio de ello, del análisis de la norma sancionada surgen disposiciones cuya aplicación puede afectar el adecuado ejercicio de las competencias propias del Departamento Ejecutivo Municipal y el régimen de administración financiera establecido por la Ley Orgánica de Municipios N.º 14.436.

Que, el artículo 39 de la Ley Nro.14.436 atribuye al Concejo Municipal, entre otras facultades, la de sancionar ordenanzas de administración financiera y presupuesto, mientras que el artículo 51 de la referida norma, establece expresamente que corresponde al Departamento Ejecutivo ejercer la jefatura de la Administración Pública Municipal, dirigir la planificación, aplicación y evaluación de las políticas públicas y, específicamente, "*recaudar y disponer la inversión de los recursos municipales, de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo o Comisión Municipal*".

Que, por consiguiente, corresponde distinguir entre la potestad normativa y de fijación de reglas generales que compete al órgano legislativo y las funciones de administración, ejecución y disposición concreta de los recursos que corresponden al Departamento Ejecutivo.

Que, en primer término cabe decir que, el inciso b) del artículo 2 dispone la incorporación a dicha Cuenta Especial de "*los aportes, subsidios o donaciones que se reciban del Estado Nacional, de la Provincia de Santa Fe o de organismos públicos o privados, con destino específico a la seguridad vial en el municipio*".

Que, los aportes, subsidios, transferencias y demás recursos provenientes de otros niveles del Estado, así como de organismos públicos o privados, pueden encontrarse sujetos a condiciones particulares de percepción, administración, ejecución, rendición y afectación, determinadas por las normas, actos administrativos, convenios o instrumentos jurídicos que dispongan su otorgamiento.

Que, en consecuencia, su incorporación automática y general a una cuenta especial municipal podría resultar incompatible con las condiciones específicas establecidas por el organismo otorgante, restringiendo indebidamente la administración de dichos recursos o generando dificultades para el cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de su recepción.

Que, aun cuando tales fondos tengan vinculación con la seguridad vial, ello no implica necesariamente que deban quedar afectados a la Cuenta Especial creada la Ordenanza, toda vez que su destino concreto deberá determinarse conforme al régimen jurídico y a las condiciones particulares aplicables en cada caso.

Que, corresponde preservar la facultad del Departamento Ejecutivo Municipal de administrar y ejecutar los recursos que ingresen al Municipio de conformidad con las condiciones establecidas para su otorgamiento, evitando afectaciones generales que puedan interferir con compromisos específicos, mecanismos de rendición o destinos previamente determinados.

Que, asimismo los fondos descriptos por el referido artículo 2 incisio a) de la Ordenanza de Vistos, son coparticipados por la Agencia Provincial de Seguridad Vial al municipio e ingresan a la cuenta Nro.0310220969108 de titularidad del municipio en el Banco Santa Fe, creada al efecto, es decir, y en el mismo sentido que busca la Ordenanza en estudio, no ingresan a Rentas Generales.

Que, el artículo 2 de la referida norma determina en que se destinaran los fondos, excluyendo expresamente su utilización para obras de pavimentación, repavimentación o bacheo general de la red vial urbana ordinaria.

Que, asimismo, el articulo 5 impide bajo cualquier circunstancia la utilización de los recursos para determinadas contrataciones o vinculaciones, no diferenciando el financiamiento de gastos permanentes de personal de aquellas contrataciones específicas, excepcionales y

técnicamente justificadas que pudieran resultar necesarias para alcanzar los objetivos de la propia "Cuenta Especial".

Que, en tal sentido, este Departamento Ejecutivo Municipal entiende que la recaudación proveniente de los recursos individualizados en el artículo 2 corresponde su afectación para sufragar gastos en obras de pavimentación, repavimentación, bacheo, siempre teniendo en cuenta que están expresamente ligados a la seguridad vial, la organización de la circulación vehicular en determinados sectores de concurrencia masiva y al ordenamiento del tránsito, lo que genera un beneficio para la comunidad toda.

Que, la prohibición de utilizar los recursos de la "Cuenta Especial" para financiar la estructura ordinaria de personal constituye un objetivo atendible, pero su formulación absoluta puede impedir, en determinados supuestos, la contratación de servicios técnicos o profesionales directamente vinculados con los fines específicos de la cuenta, aun cuando éstos resulten necesarios, razonables y se encuentren debidamente presupuestados.

Que, en el mismo sentido, se entiende los fondos afectados deberían poder utilizarse para la adquisición o reparación de vehículos comprometidos al uso del área de Control Urbano, y a gastos de personal vinculados a trabajos específicos o eventos especiales relacionadas con el tránsito, el ordenamiento urbano y la seguridad, es decir, satisfacer aquellos gastos directamente relacionados a retroalimentar y optimizar el funcionamiento de las áreas involucradas en la seguridad vial.

Que, particularmente, el articulo 4 dispone que para la asignación de los recursos debe confeccionarse obligatoriamente un expediente de factibilidad técnica y exige la concurrencia de informes provenientes de distintas áreas municipales, estableciendo que, sin el cumplimiento conjunto de dichos requisitos, la Secretaria de Hacienda "*no podrá autorizar la liberación de fondos*".

Que, de esta manera se incorpora a la ejecución financiera municipal un régimen de condicionamiento que no resulta compatible con la necesaria autonomía funcional del Departamento Ejecutivo Municipal para ejecutar y disponer de los recursos municipales dentro del marco presupuestario y normativo vigente.

Que, asimismo el artículo 52 de la Ley Nro.14.436 establece que la Justicia Municipal de Faltas es la autoridad encargada de juzgar y sancionar las contravenciones a las normas,

geométrica de esquinas o rotondas conflictivas, estacionamientos en lugares de concurrencia masiva. Obras de infraestructura y mejora en la vía pública en sectores o zonas en la que estadísticamente se registren siniestros viales y se requiera intervención del Estado Municipal para su normalización.

3. Equipamiento Tecnológico y Operativo de Control: Compra y mantenimiento de equipamiento técnico para el Cuerpo de Inspectores de Control Urbano, el Centro de emisión de Licencias de Conducir y el Tribunal de Faltas (alcoholímetros homologados, cinemómetros móviles, sistemas informáticos de labrado de actas digital, cámaras corporales de control, decibelímetros, sistemas de radiofrecuencia y comunicación). Adquisición, mantenimiento y reparación de vehículos afectados a las áreas mencionadas.

4. Educación, Concientización Vial y Datos: Financiamiento de programas permanentes de educación vial en instituciones de Arroyo Seco, talleres de reeducación conductual y campañas masivas de prevención de siniestros. Compra de insumos para las campañas de concientización en seguridad vial. Organización de eventos y jornadas especiales en materia de convivencia y seguridad vial. Capacitación del personal de Control Urbano. Asimismo, se autoriza el financiamiento para el desarrollo de un observatorio local de datos sobre siniestralidad vial que fundamente las decisiones estratégicas.

5. Contratación de servicios técnicos o profesionales especializados, directamente vinculados con la seguridad vial, la convivencia y el control urbano."

ARTÍCULO 4°. Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza Nro.3616/2026, el que quedara redactado de la siguiente manera: "*REQUISITO DE PROCEDENCIA TÉCNICA. Para la asignación de recursos de esta Cuenta Especial a cualquiera de los destinos previstos en el Artículo 3°, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá considerar lo sustanciado en un informe técnico fundado emitido por el área de Control Urbano dependiente de la Secretaría de Gobierno, detallando las necesidades de la reforma física propuesta. Asimismo, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir un informe estadístico y de antecedentes emitido por el Juzgado Municipal de Faltas que, de cuenta de el juzgamiento de las infracciones de tránsito en un periodo razonable de tiempo, el que no puede exceder el año calendario.*"

ARTÍCULO 5°. Sustitúyase el artículo 5 de la Ordenanza Nro.3616/2026, el que quedara redactado de la siguiente manera: "*PROHIBICIÓN DE GASTOS DE PERSONAL. Queda*

expresamente prohibido aplicar, transferir o desafectar recursos de la presente Cuenta Especial para el financiamiento de gastos corrientes en personal.

Excepcionalmente, podrán afectarse recursos de la Cuenta Especial al pago de personal que preste funciones en el área de Control Urbano con motivo de eventos específicos que requieran su intervención, así como al pago de personal técnico cuya contratación sea debidamente fundada y resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del área.

Fuera de los supuestos excepcionales precedentemente previstos, bajo ningún concepto se podrán abonar sueldos, salarios, dietas, remuneraciones horarias, bonificaciones, asignaciones especiales, viáticos, horas extras, ni proceder a la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, contratos de locación de obra o cualquier otra figura jurídica de vinculación laboral, temporaria o permanente, siempre que las tareas asignadas no se correspondan de forma directa con el área de control de urbano, seguridad vial o administración de las infracciones."

ARTÍCULO 6°. Comuníquese a sus efectos elevándose el correspondiente mensaje al Honorable Concejo Municipal, regístrese y archívese.

ARROYO SECO,18 AGOSTO DE 2026

CELINA MARTINI
Secretaria de Gobierno

DANIEL TONELLI
Intendente Municipal

H. Concejo Municipal Arroyo Seco
Belgrano 698 – Cel- Wsp (03402) 15-548673
2128 Arroyo Seco - Pcia. Santa Fe

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO
MESA GRAL. DE ENTRADAS
Nº 16227
04 AGO 2026
HORA: 12:45
FIRMA:

ORDENANZA 3616/26

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipios N° 14.436 de la Provincia de Santa Fe, el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, y la necesidad de regular de manera transparente y eficiente el destino de los fondos públicos provenientes de las actas de infracción de tránsito; y,

CONSIDERANDO:

Que es atribución y deber del Honorable Concejo Municipal velar por la correcta administración de las finanzas públicas, implementando herramientas de control presupuestario que aseguren el cumplimiento efectivo de los fines institucionales en el marco de la autonomía local consagrada por la Ley N° 14.436.

Que la afectación de recursos mediante la creación de Cuentas Especiales es un instrumento idóneo para corregir prácticas administrativas difusas, garantizando que los fondos percibidos con una finalidad específica no se diluyan en Rentas Generales ni sean destinados al financiamiento de erogaciones de funcionamiento ordinario del Estado Municipal.

Que la recaudación obtenida por el control tecnológico del tránsito debe aplicarse de manera íntegra y exclusiva a mitigar los factores de riesgo vial, mejorar la infraestructura urbana y concientizar a la ciudadanía, devolviendo al contribuyente el beneficio directo en materia de seguridad urbana sostenible y poder de policía local.

Que, para salvaguardar la sustentabilidad de este fondo y evitar el crecimiento desmedido de la estructura de gastos corrientes fijos, se torna imperioso prohibir de modo absoluto la utilización de estos recursos para el pago de remuneraciones, personal o salarios de cualquier índole.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA:

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

ARTÍCULO 1°: CREACIÓN.

Créase la Cuenta Especial denominada **"Cuenta Especial de Seguridad Vial, Infraestructura Estratégica y Control de Tránsito"**, la que funcionará como un Fondo de Afectación Específica en el ámbito de la Municipalidad de Arroyo Seco, de conformidad con las disposiciones de la presente norma y las prerrogativas financieras habilitadas por la Ley N° 14.436.

ARTÍCULO 2°: INTEGRACIÓN DEL FONDO.

La Cuenta Especial creada en el artículo precedente se integrará con los siguientes recursos:

- a) El cien por ciento (100%) de las sumas de dinero que ingresen a las arcas de la Municipalidad de Arroyo Seco en concepto de multas, pagos voluntarios, recargos, intereses y cualquier otra penalidad derivada de infracciones de tránsito constatadas mediante el uso de sistemas automáticos, semiautomáticos o tecnológicos de control de velocidad (cinemómetros/radares), luces de giro, semáforos (fotomultas) y todo otro dispositivo tecnológico de fiscalización vial implementado o a implementarse en la jurisdicción municipal, deducidos los porcentajes que correspondan por convenios con terceros prestadores del soporte técnico si los hubiere.
- b) Los aportes, subsidios o donaciones que se reciban del Estado Nacional, de la Provincia de Santa Fe o de organismos públicos o privados, con destino específico a la seguridad vial en el municipio.
- c) Los intereses y rentas financieras que se generen por la administración de los saldos acumulados en la propia cuenta especial.

ARTÍCULO 3°: DESTINO EXCLUSIVO.

Los fondos depositados en la "Cuenta Especial de Seguridad Vial, Infraestructura Estratégica y Control de Tránsito" deberán ser aplicados única y exclusivamente a los siguientes fines estratégicos, prohibiéndose su desvío hacia cualquier otro destino o gasto corriente:

1. **Sistemas de Señalización, Ingeniería de Tránsito y Automatización:** Adquisición, instalación, modernización y mantenimiento del sistema de semaforización inteligente, ondas verdes, pantallas dinámicas de velocidad, demarcación horizontal refractaria de alta durabilidad y cartelería vial vertical normalizada.
2. **Mejoras Infraestructurales Estratégicas y Preventivas:** Financiamiento exclusivo de intervenciones físicas menores orientadas rigurosamente a la prevención de accidentes en puntos críticos, tales como: construcción de cruces peatonales elevados y accesibles,

dársenas de detención segura para el transporte público, ciclovías integradas y segregadas, iluminación LED focalizada de alta potencia para cruces o pasos peatonales peligrosos, y readecuación geométrica de esquinas o rotondas conflictivas. **Queda expresamente excluida la utilización de este fondo para obras de pavimentación, repavimentación o bacheo general de la red vial urbana ordinaria.**

3. **Equipamiento Tecnológico y Operativo de Control:** Compra y mantenimiento de equipamiento técnico para el Cuerpo de Inspectores de Tránsito (alcoholímetros homologados, cinemómetros móviles, sistemas informáticos de labrado de actas digital, cámaras corporales de control).

4. **Educación, Concientización Vial y Datos:** Financiamiento de programas permanentes de educación vial obligatoria en instituciones escolares de Arroyo Seco, talleres de reeducación conductual y campañas masivas de prevención de siniestros. Asimismo, se autoriza el financiamiento para el desarrollo de un observatorio local de datos sobre siniestralidad vial que fundamente las decisiones estratégicas.

ARTÍCULO 4°: REQUISITO DE PROCEDENCIA TÉCNICA E INTERVENCION DEL JUZGADO DE FALTAS.

Para la asignación de recursos de este fondo a cualquiera de los destinos previstos en el inciso 2 del Artículo 3°, el Departamento Ejecutivo deberá confeccionar de manera obligatoria un expediente de factibilidad técnica que contendrá:

- **a)** Un informe técnico fundado emitido por el área de control de tránsito y seguridad vial dependiente de la Secretaría de Gobierno, detallando las necesidades de la reforma física propuesta.

- **b)** Un informe estadístico y de antecedentes emitido por el **Juzgado Municipal de Faltas**, que certifique fehacientemente los índices de siniestralidad, denuncias, actas de infracción labradas o factores de riesgo objetivo registrados en el sector específico a intervenir. Sin el cumplimiento conjunto de ambos informes, la Secretaría de Hacienda y Finanzas no podrá autorizar la liberación de fondos ni la Secretaría de Obras Públicas podrá disponer de las partidas de esta Cuenta Especial.

ARTÍCULO 5°: PROHIBICIÓN ABSOLUTA DE GASTOS DE PERSONAL. Queda expresamente prohibido aplicar, transferir o desafectar recursos de la presente Cuenta Especial para el financiamiento de gastos corrientes en personal. Bajo ningún concepto se podrán abonar sueldos, salarios, dietas, remuneraciones horarias, bonificaciones, asignaciones especiales, viáticos, horas extras, ni proceder a la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios, contratos de locación de obra o cualquier otra figura jurídica de vinculación laboral, tempo-

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

raria o permanente, aun cuando las tareas asignadas se correspondan de forma directa con el área de control de tránsito, seguridad vial o administración de las infracciones.

ARTÍCULO 6°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA.

La administración de la Cuenta Especial será ejercida de manera conjunta y coordinada por las secretarías competentes del Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la delimitación de sus funciones técnicas y presupuestarias:

- La **Secretaría de Hacienda y Finanzas** (o el área económica que la reemplace) tendrá a su cargo la apertura, registración contable, custodia financiera y conciliación de la cuenta bancaria especial, asegurando la intangibilidad de los fondos.
- La **Secretaría de Gobierno** (o el área de Control y Tránsito que corresponda) oficiará como unidad ejecutora técnica, teniendo a su cargo la planificación, priorización de proyectos, confección de pliegos y solicitudes de gasto para la ejecución de las inversiones autorizadas en el Artículo 3°, en coordinación con los informes previstos en el Artículo 4°.

ARTÍCULO 7°: INTANGIBILIDAD Y RENDICIÓN.

Los saldos no ejecutados de la Cuenta Especial al cierre de cada ejercicio financiero no incrementarán los recursos de Rentas Generales del año siguiente, sino que se transferirán automáticamente como saldo de inicio de la misma Cuenta Especial para el ejercicio fiscal subsiguiente, manteniendo de forma permanente e irrenunciable su afectación específica.

ARTÍCULO 8°: MECANISMO DE CONTROL Y TRANSPARENCIA.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá remitir al Honorable Concejo Municipal de manera semestral, antes del 31 de julio y del 31 de enero de cada año, un informe analítico pormenorizado que contenga de forma obligatoria:

- **a)** Monto total recaudado bruto y neto transferido a la Cuenta Especial por sistema de fiscalización.
- **b)** Estado de cuentas bancario conciliado.
- **c)** Detalle exhaustivo de las erogaciones realizadas, especificando proveedores, números de expedientes administrativos, montos de adjudicación y grado de avance de las obras o adquisiciones financiadas.

ARTÍCULO 9°: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Créase en el ámbito del Honorable Concejo Municipal la **"Comisión de Seguimiento del Fondo de Seguridad Vial"**, la cual estará integrada por tres (3) miembros de este Cuerpo y un

(1) representante técnico designado por el Departamento Ejecutivo. Dicha comisión tendrá facultades de auditoría e inspección integral en concordancia con los principios de transparencia de la Ley N° 14.436 sobre las cuentas del fondo y emitirá un dictamen anual de cumplimiento de los destinos pautados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 10°: Deróguese toda otra norma de igual o menor jerarquía que se contraponga, total o parcialmente, a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 11°: Comuníquese, regístrese y archívese.

Sala de sesiones del H. Concejo Municipal, 04 de agosto de 2026.

Dr. LEONARDO JESUS BOZZO
Secretario Legislativo
H. Concejo Municipal

H. CONCEJO MUNICIPAL DE ARROYO SECO Dto. Rosario - Pcia de SANTA FE

Dr. JOSE LUIS MURINA
Presidente
H. Concejo Municipal